

Artículo 33:

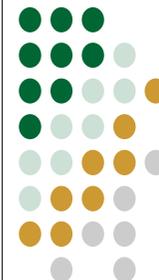
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

# ESTATUTOS

de



asociación de pacientes  
para un sistema sanitario  
ampliado antroposóficamente



¡Más información en la página Web [www.anthrosana.ch](http://www.anthrosana.ch) (Suiza)  
de la asociación hermanada con la nuestra (en alemán /francés)!  
**Triodos Bank N° 1491-0001-27-0010001840**  
Contactos: **anthrosana** en españa, Apartado de correos n° 8396, 28008 Madrid  
[anthrosana\\_es@hotmail.com](mailto:anthrosana_es@hotmail.com) — Teléfono: (0034) - 652 39 06 24

## CAPITULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

#### Artículo 1:

Con la denominación de “ANTHROSANA EN ESPAÑA” se constituye una ASOCIACION, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

#### Artículo 2:

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo independiente de todo partido político y neutral en el plano religioso.

#### Artículo 3:

La asociación “ANTHROSANA EN ESPAÑA” está orientada a los pacientes y hermanada con su homóloga en Suiza. Se fundamenta en la medicina antroposófica concebida por los Dres. Rudolf Steiner e Ita Wegman. Esta consiste en una ampliación ideológica del arte curativo vigente según la escuela de pensamiento antroposófica. Defiende la prevención y el tratamiento de enfermedades, basándose en una concepción del ser humano como totalidad. Su requisito es, a diferencia de otras corrientes de la medicina complementaria, ser ejercida exclusivamente por médicos. Entre sus metas está la defensa, en el sentido más amplio de la palabra, de la dignidad humana y de la ética en el campo de la investigación y de la medicina.

De acuerdo a lo indicado LOS FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN que se constituye serán:

La difusión y el reconocimiento oficial de la medicina antroposófica a fin de

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

#### Artículo 29:

La Asociación dispondrá de su propio patrimonio a fin de llevar a cabo los fines para los que se funda.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 30:

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de mil cuatrocientos euros.

#### Artículo 31:

El ejercicio asociativo y económico será anual, finalizando el ejercicio el día 31 de marzo de cada año saliente e iniciándose el 1º de abril del año entrante.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 32:

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 27:

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 28:

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

anclarla en el sistema nacional de salud.

Estimular la formación e investigación en el campo de la medicina antroposófica y de sus instituciones.

Emprender acciones encaminadas a una mejor posición de la medicina complementaria en el marco político sanitario, con el fin de instituir la pluralidad de métodos terapéuticos y la libre elección de terapia.

La defensa de los intereses del paciente de cara a las instituciones, mediante intervenciones públicas, con el fin de incluirlos en la cartera de servicios y prestaciones de la sanidad pública.

Fomentar la autonomía de la voluntad del paciente y aspirar a un sistema sanitario libre que se base en una verdadera solidaridad.

Desarrollar un trato consciente con la salud y la enfermedad. Promover la prevención primaria y secundaria así como el tratamiento de enfermedades basándose en un enfoque integral del ser humano según cuerpo, alma, y espíritu siguiendo las indicaciones de la Antroposofía.

La defensa de la dignidad humana y de la ética en el campo de la investigación y de la medicina.

Artículo 4:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes *actividades*:

Edición y difusión de publicaciones.

Educación para la salud.

Organización de conferencias, cursos y coloquios

Información y asesoría a los miembros y a las personas interesadas.

Relaciones públicas e intervenciones en el plano socio-político.

Defensa de intereses de los pacientes de cara a las instituciones, autoridades y seguros de enfermedad.

Asociación y colaboración con organizaciones de fines análogos, ya sea en el interior o en el exterior del país.

Artículo 5:

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Cadalso nº 15, 3º B , D.P.-28.008 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado.

## CAPÍTULO II

### SOCIOS

Artículo 6:

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas, físicas o jurídicas con capacidad de obrar, y los menores de edad con autorización de sus padres o tutores, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

Artículo 7:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios Impulsores de la Asociación: Que son Dª BEATRIZ SÁNCHEZ SEGURA y D. PETER SCHMIDT BUBATH, los cuales han promovido desde el “Centro Terapéutico y Ateneo Antroposofico” de Madrid el nacimiento de la misma y en el futuro tendrán un papel de asesoramiento e impulso para la obtención de sus fines.

Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 24:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 25:

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, o por cualquier otro medio electrónico fehaciente, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 26:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 18:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### Artículo 19:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre lo acordado por la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 20:

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación los custodiará debidamente, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

#### Artículo 21:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

#### Artículo 22:

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### Artículo 8:

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, fijadas por la Junta Directiva.
- c) Si un miembro amenaza o pone en peligro las actividades de la Asociación, la Junta Directiva puede decidir, como medida excepcional, tras haberlo escuchado, la separación del asociado sin necesidad de justificación previa.

#### Artículo 9:

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 10:

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11:

Los socios de honor no tendrán ninguna de las obligaciones previstas para los demás socios en estos estatutos, pero tendrán todos los derechos inherentes a los mismos.

## CAPITULO III

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12:

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y tendrán una duración de tres años renovables.

Igualmente formarán parte de la Junta Directiva, en igualdad de derechos con el resto de los miembros de la misma, de forma vitalicia y por derecho propio, los “Socios Impulsores” de la Asociación D. Peter Schmidt Bubath y Dña Beatriz Sánchez Segura, en su calidad de asesores y consejeros en todas las materias relacionadas con la proyección internacional de la Asociación, relación de la misma con las instituciones médicas oficiales y entidades relacionadas con el impulso del que nace esta Asociación.

Artículo 13:

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 14:

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15:

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16:

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida